CONSTANCIA SECRETARIAL:11-05-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	625
Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879 FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689 MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440 MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857 LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153 Herederos indeterminados de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Se resuelve sobre la admisión de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6° y 7°, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, si es el caso. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles o del inmueble.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio, al igual que del predio mayor extensión, si es el caso.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Del certificado de Tradición se observa lo siguiente:

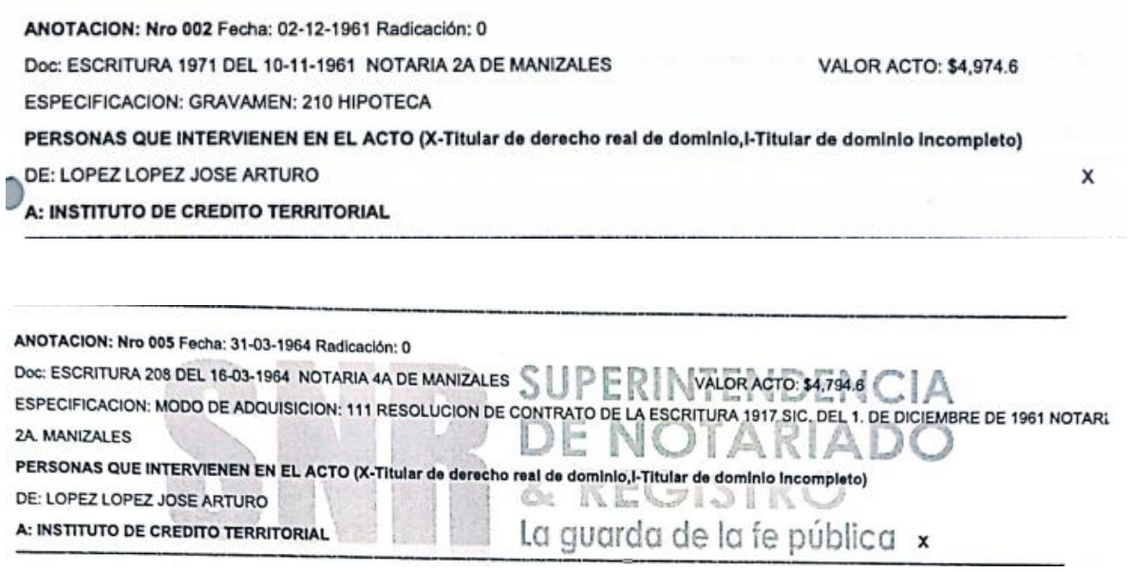

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1961 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 1971 DEL 10-11-1961 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $4,974.6
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LOPEZ JOSE ARTURO X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-1964 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 208 DEL 16-03-1964 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: $4,794.6
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 RESOLUCION DE CONTRATO DE LA ESCRITURA 1917 SIC. DEL 1. DE DICIEMBRE DE 1961 NOTARI 2A. MANIZALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LOPEZ JOSE ARTURO
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL x

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada,

corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

Este despacho procederá al emplazamiento al demandado y a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la

Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.

– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria **No. 100-93211** y ficha catastral **010100000059001** en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100- 93211.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **100-93211** de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 655

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
Manizales, Caldas

Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de
	ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698,
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
	FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
	MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
	MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
	LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
	Herederos indeterminados de
	MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote

No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.
– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria **No. 100- 93211** y ficha catastral 010100000059001 en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 93211.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100- 93211 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..**”**

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 656

Señor
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá

Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de
	ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698,
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
	FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
	MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
	MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
	LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
	Herederos indeterminados de
	MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la Notaria Cuarta de la ciudad

de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.
– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria No. 100- 93211 y ficha catastral 010100000059001 en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 93211.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100- 93211 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,

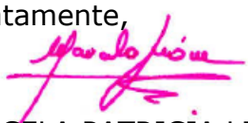

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 657

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co
Bogotá D.C

Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de
	ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698,
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
	FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
	MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
	MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
	LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
	Herederos indeterminados de
	MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.

– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria No. 100- 93211 y ficha catastral 010100000059001 en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 93211.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100- 93211 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 658

Señor
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Pereira, Risaralda

Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de
	ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698,
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
	FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
	MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
	MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
	LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
	Herederos indeterminados de
	MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote

No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.
– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria No. 100- 93211 y ficha catastral 010100000059001 en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 93211.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100- 93211 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 659

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
judiciales@igac.gov.co
Manizales, Caldas

Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00079-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY GONZALES BEDOYA c.c. 30.278.872
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de
	ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, c.c.. 4.304.698,
	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.491.879
	FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689
	MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440
	MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857
	LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153
	Herederos indeterminados de
	MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA MARLENY GONZALEZ BEDOYA con c.c. 30.278.872 en contra de en contra de los herederos determinados del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, que en vida se identificó con c.c. 4.304.698, es decir, en contra de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ BEDOYA, c.c. 41.491.879, FRANCIA HELENA FLOREZ GONZALEZ c.c. 30.337.689, MARIA SENOBIA GONZALEZ BEDOYA c.c. 24.297.440, MARIA MATILDE GONZALEZ BEDOYA c.c. 41.470.857, LUZ MARINA GONZALEZ BEDOYA c.c. 30.284.153, contra de los herederos INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ, en contra de los herederos INDETERMINADOS de la señora MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ c.c. 24.279.291 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

CUARTO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GONZALEZ FLOREZ y de MARIA FELISA BEDOYA DE GONZALEZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre:

Predio urbano ubicado en la carrera 11 # 63A – 44 barrio Minitas en la ciudad de Manizales, Caldas, mismo que tiene las siguientes cabidas y linderos contenidos en la escritura pública No. 851 del 12 de agosto de 1964 de la Notaria Cuarta de la ciudad de Manizales, esto es por el NW con el lote 153 en 6.50 metros., por el NE con el lote

No. 171 en 18.00 metros. Por el SE: con calle publica en 6.50 metros y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 metros.
– con longitudes aproximadas y linderos referidos a plano protocolizado con la escritura pública No. 1571 del 21 de septiembre de 1961 de la notaria segunda de Manizales. ## identificado con la matricula inmobiliaria No. 100- 93211 y ficha catastral 010100000059001 en estado activo, pues se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de Marzo del 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100- 93211.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100- 93211 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, de conformidad con el poder conferido por el demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

ONCE: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la escritura pública 208 del 16-03-1964 de la Notaría 4 de Manizales, para efectos de establecer si la hipoteca constituida mediante escritura pública 1971 del 10-11-1961 fue cancelada, de lo contrarío se deberá vincular al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL. Para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP)..”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,

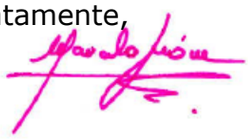

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303